



EVACÚA INFORME CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INSTRUIDO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

SANTIAGO, 26 de noviembre de 2024

I.- ANTECEDENTES

1. Resolución Exenta 268, de 23 de agosto de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, mediante la cual se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de Santiago de Chile y se designó instructor para dicho proceso.
2. Oficio Ordinario 1463, de 23 de diciembre de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior.
3. Memorándum 05/2023, de 2 de junio de 2023, del entonces Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior.
4. Formulación de cargos 2023/FC/19, de 8 de septiembre de 2023, mediante la cual se formuló cargos a la Universidad de Santiago de Chile en conformidad con la Ley 21.091.
5. Descargos presentados por el Rector de la Universidad de Santiago de Chile, con fecha 19 de octubre de 2023.
6. Demás antecedentes que constan en el expediente respectivo.

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- Las instituciones de educación superior del país se encuentran sujetas a la fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia de Educación Superior, en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan.
- 2.- Conforme con lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine: *“a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos”*.
- 3.- De este modo, para asegurar el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior establecido en el artículo 37 de la Ley 21.091, este Órgano Fiscalizador, mediante su Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, la que dispone en su numeral 3.1 que las instituciones de educación superior deberán enviar a la Superintendencia, hasta el 30 de abril del año siguiente, sus estados financieros anuales, tanto consolidados como separados, o individuales, correspondientes al período que va entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.
- 4.- Luego, a través del Oficio Ordinario 1463, de 23 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Educación Superior recordó a todas las instituciones de educación superior del país la remisión de sus estados financieros anuales auditados, tanto consolidados como separados, o individuales (en caso de que no deban consolidar), así como la ficha estandarizada codificada única de situación financiera (FECU ES), correspondientes al ejercicio financiero 2022. Dicha información, con las respectivas

declaraciones de responsabilidad, debidamente firmadas por las autoridades pertinentes, debían ser entregadas hasta el 30 de abril de 2023.

5.- Mediante carta de 25 de abril de 2023, el Consorcio de Universidades del Estado de Chile solicitó una ampliación de plazo para presentar los estados financieros auditados del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, la cual fue autorizada por Oficio Ordinario 388, de 26 de abril de 2023, hasta el 17 de mayo de 2023, salvo para la Universidad Arturo Prat, Universidad de Tarapacá, Universidad de Magallanes y Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

6.- Que mediante Memorándum 5/2023, de 2 de junio de 2023, el entonces Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas informó que la Universidad de Santiago de Chile remitió de manera tardía sus estados financieros anuales auditados, tanto consolidados como separados, o individuales (en caso de que no deban consolidar), así como la ficha estandarizada codificada única de situación financiera (FECU ES), correspondientes al ejercicio financiero 2022, lo que contravendría el deber de informar dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091.

7.- En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta 268, de 23 de agosto de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de Santiago de Chile.

8.- Posteriormente, mediante la Formulación de Cargos 2023/FC/19, de 8 de septiembre de 2023, este instructor formuló el siguiente cargo a la Universidad de Santiago de Chile:

La Universidad de Santiago de Chile cumplió de manera tardía con la obligación de enviar a la Superintendencia de Educación Superior la información que establece el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091, relativa a los estados financieros consolidados, debidamente auditados, que contemplan, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como sus activos y pasivos.

9.- El 8 de septiembre de 2023 se remitió copia de la Resolución Exenta 268, de 23 de agosto de 2023 y de la formulación de cargos 2023/FC/19, de 8 de septiembre de 2023, mediante carta certificada dirigida al Rector de la Universidad de Santiago de Chile.

10.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 21.091, la referida formulación de cargos se entiende practicada el 13 de septiembre de 2023, sin perjuicio de que, según la información de Correos de Chile, consta que la correspondencia fue entregada a la Universidad el 12 de septiembre de 2023.

11.- Enseguida, mediante presentación de 19 de octubre de 2023, fuera del plazo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 21.091, don Rodrigo Vidal Rojas, Rector de la Universidad de Santiago de Chile, evacuó los descargos de la institución, acto mediante el cual hace presente las siguientes alegaciones:

a- Señala que la Universidad de Santiago de Chile ha informado más de lo que la normativa establece, comprendiendo en los estados financieros consolidados, con relación a las empresas y fundaciones de la Universidad.

b- Reconoce la entrega tardía de los estados financieros con un desfase de 48 horas, entre el 17 y el 19 de mayo de 2023, contadas desde la prórroga concedida por esta Superintendencia. Agrega que el 18 de mayo de 2023 las autoridades se contactaron e informaron por vía telefónica a esta Superintendencia sobre el retraso.

Añade que la Universidad de Santiago de Chile es una institución compleja en que la construcción y consolidación de los estados financieros es particularmente complicada, a raíz del volumen y nivel de transacciones a analizar y reportar.

c- Explica las causas del retraso que, a su juicio, constituyen eximentes de responsabilidad. Indica que dos funcionarios se encontraban con licencia médica, de los cuales una era una analista altamente calificada destinada a trabajar en los estados financieros. Señala que los estados financieros

fueron realizados por cinco funcionarios, incluyendo dos jefaturas que prestaron apoyo en la construcción de notas y análisis.

d- Asimismo, sostiene que en la consolidación de los estados financieros con las empresas relacionadas hubo complejidades internas que incidieron en la entrega tardía, a saber:

- Entrega tardía de activo fijo y estado financiero de la Fundación Planetario, el 17 de mayo de 2023.
- Entrega de estados financieros preliminares de las Empresas y Fundaciones de la Universidad, el 10 de mayo de 2023. Este informe debió ser consolidado con datos no validados por los auditores externos y su versión final fue recibida el 25 de mayo de 2023 en la Vicerrectoría de Finanzas y Logística. Afirma que este retraso se debió a que el calendario remitido por la Universidad no fue respetado por las entidades relacionadas.

e- Enseguida, menciona que debido a una falla en el software que regula las deudas y cuentas de los estudiantes, la Universidad tuvo que revisar manualmente las transacciones de los estudiantes, lo que ralentizó los análisis contables. Asimismo, indica que, al 9 de mayo de 2023, la cuadratura de beneficios todavía estaba en proceso debido a que la información no migró correctamente al sistema que utiliza la Universidad para realizar el balance.

f- Agrega que el inicio de la auditoría final se retrasó dos semanas por motivos que la Universidad desconoce y que no son resorte de ella. Añade que la empresa de auditoría externa solicitó información para iniciar la evaluación final, pero a esa fecha no estaba disponible, por los motivos explicados anteriormente. En consecuencia, la empresa auditora remitió información parcial de los estados financieros en la medida que la Universidad le entregó los insumos, por lo que estima que el retraso final no es de su responsabilidad. Sumado a lo anterior, señala que hubo reuniones sistemáticas entre la empresa auditora y el equipo institucional, pero no con autoridades superiores de la Universidad, lo que habría complejizado la gestión y toma de decisiones.

g- A continuación, invoca las atenuantes de responsabilidad del artículo 61 literales b) y c) de la Ley 21.091, atendido que no ha sido objeto de ninguna sanción y que, a su juicio, ha colaborado sustancialmente en el proceso al haber reconocido los hechos y fundamentado las causas de la entrega tardía de la información. Además, estima que concurre la atenuante de la letra a) del mismo artículo, dado que ha subsanado la entrega de la información, que se encuentra disponible para la Superintendencia desde el 19 de mayo de 2023.

h- Finalmente, solicita que se aplique la sanción mínima en aplicación del principio de proporcionalidad y de los argumentos vinculados a los criterios del artículo 58 de la Ley 21.091.

12.- Mediante acto de 22 de noviembre de 2023, este instructor solicitó antecedentes adicionales a la Universidad de Santiago de Chile, atendido que la fecha de notificación de la formulación de cargos señalada por ella en sus descargos no es concordante con la información de Correos de Chile, que indica que la carta certificada fue recibida en sus oficinas el 8 de septiembre de 2023 y que fue entregada a la Universidad el 12 de septiembre del mismo año.

13.- Mediante presentación de 4 de diciembre de 2023, la Universidad de Santiago de Chile cumplió lo ordenado, acompañando una imagen del sobre recibido en su Unidad de Partes, en el que consta un estampado de recepción de la Universidad de Santiago de Chile, de fecha 20 de septiembre de 2023.

Asimismo, acompañó una declaración jurada de 2 de diciembre de 2023, que acreditaría que la formulación de cargos fue recibida el 20 de septiembre de 2023. Dicha declaración fue suscrita por Felipe Andrés Berríos Stuardo y George Washington Riquelme Cabrera, ante el Notario Público Luis Rodríguez Burr, de la 1° Notaría de Providencia.

14.- Mediante acto de 25 de noviembre de 2024, el suscrito resolvió la presentación de 19 de octubre de 2023 de la Universidad de Santiago de Chile, teniendo por no presentados los descargos, sin

perjuicio de la eventual ponderación de las alegaciones y argumentaciones formuladas por la institución de educación superior. Asimismo, resolvió rechazar la solicitud de apertura del término probatorio y de medios de prueba, y tener por acompañados los documentos que indica.

Lo anterior, fundado en que los antecedentes adicionales aportados por la Universidad de Santiago de Chile no son suficientes para desvirtuar la información de Correos de Chile que da cuenta de que la formulación de cargos fue notificada el 13 de septiembre de 2023, en conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley 21.091. Esto, dado que el timbre de recepción del documento que consta en el sobre tiene su origen en la propia institución de educación superior, y que se explica al tenor de lo señalado en la declaración jurada acompañada, esto es, que la institución de educación superior se encontraba en receso universitario y que el Sr. Felipe Berríos Stuardo habría retenido la correspondencia y la habría entregado posteriormente a la Unidad de Partes, Información y Archivo de la Universidad.

No obstante, y pese a que el Sr. Berríos Stuardo suscribe la referida declaración jurada como cartero de Correos de Chile, en el portal de transparencia activa de la Universidad de Santiago de Chile consta que ha sido contratado a honorarios desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, para cumplir la función de almacenar la correspondencia y luego derivarla a la Unidad de Partes, Información y Archivo de la institución, lo cual también es realizado durante el receso universitario. De esta forma, los antecedentes permiten sostener que la institución de educación superior recibió la correspondencia por parte de Correos de Chile el 12 de septiembre de 2023, por lo que la formulación de cargos fue notificada válidamente el 13 de septiembre de 2023, en conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley 21.091.

15.- Analizados los antecedentes existentes en el expediente de este procedimiento administrativo, consta que la Universidad de Santiago de Chile cumplió de manera tardía con su obligación de enviar a la Superintendencia de Educación Superior la información relativa a los estados financieros consolidados, debidamente auditados, que contemplan, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como sus activos y pasivos, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, incumpliendo el deber establecido en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091 y en el numeral 3.1.1 y 3.1.2 de la Norma de Carácter General 1, aprobada por la Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior.

Así, dicho incumplimiento se ha acreditado tanto mediante el Memorándum 5/2023, de 2 de junio de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, como de los dichos de la propia Universidad de Santiago de Chile en su escrito de descargos, en el que la institución reconoce expresamente la entrega tardía de la información correspondiente.

No obstante, respecto a las circunstancias esgrimidas por la institución, cabe manifestar que:

Los argumentos esgrimidos en los literales a), b), c), d), e) y f) del considerando 11° no cuentan con el mérito suficiente para eximir de responsabilidad a la Universidad de Santiago de Chile, quien a pesar de encontrarse al momento del incumplimiento en un proceso de consolidación de estados financieros con sus empresas relacionadas, no puede sino conocer sus obligaciones con esta Superintendencia, por lo que debió adoptar las medidas correspondientes, que le permitieran cumplir en tiempo y forma con la entrega de la información exigida en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091, situación que no ocurrió en la especie debido a un actuar poco diligente de la Universidad de Santiago de Chile.

Respecto a las alegaciones planteadas en las letras g) y h) del considerando 11°, se hace necesario consignar que son circunstancias que no permiten eximir de responsabilidad a la institución de educación superior y que deben considerarse por el Superintendente de Educación Superior al momento de determinar la sanción específica que corresponda aplicar a la institución de educación superior.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, en el presente proceso administrativo se ha podido establecer que la Universidad de Santiago de Chile cometió la infracción gravísima descrita en el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091.

16.- Corresponde señalar que la infracción gravísima que ha cometido la Universidad de Santiago de Chile debe ser sancionada en conformidad con lo prescrito por el artículo 57 de la Ley 21.091, el cual establece: *“Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) Amonestación por escrito. [...].

d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.

e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...].”


17.- Por tanto, encontrándose establecidos en el presente proceso administrativo sancionatorio los hechos en que se funda el cargo formulado en contra de la Universidad de Santiago de Chile, y que las alegaciones formuladas por la institución no resultan suficientes para desvirtuar la responsabilidad que le atañe en los hechos que le son imputados, corresponde entonces que este instructor, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 21.091, proponga al Superintendente de Educación Superior la sanción que resulte procedente aplicar a dicha casa de estudios, en conformidad con lo prescrito en los artículos 57 y 58 de la Ley 21.091, según corresponda.

III.- PROPUESTA DEL INSTRUCTOR

Habiéndose acreditado el cargo formulado y en consecuencia la infracción imputada a la Universidad de Santiago de Chile, **este instructor propone al Superintendente de Educación Superior aplicar la sanción que contempla el literal a) del artículo 57 de la Ley 21.091, consistente en amonestación por escrito.**

Asimismo, este instructor **propone al Superintendente de Educación Superior remitir al Ministerio Público los antecedentes relacionados con la declaración jurada acompañada en el presente procedimiento administrativo, para que se investigue si los hechos revisten caracteres de delito.**

Pase el presente informe junto al expediente respectivo al Superintendente de Educación Superior, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 y demás normas pertinentes de la Ley 21.091.


ANDRÉS SALAZAR ACEVEDO
INSTRUCTOR FISCALÍA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR